10 MS 1678

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Señor Rey y Señor que dios guarde Vicente a carasco
de auillo por si y como poder bastante a quien se
entreguen orixinal mente los dhos Sres. Cardos y que
ai leßios para que le represente y pido en nombre de los
de auillo a vª mrd. confirme con ellos y poniendolo
en execuçion para que todo tenga su efecto los vecinos
de dha Aud. y capitulares por si y en nombre de los de-
mas capitulares de conçejo ausentes y los particulares
por quienes prestan la cauçion en derecho neçesario
de ser — que obligan quedar su poder y comision
bastante y cumplido segun de derecho todo lo sobre
quiere y mas pueda y deua baler y es neçesario y el Sr.
Don Juan Antonio Bolero presuitero abogado de la Aud.
y el procurador de la villa de ma… en quien el dho
otorgo los dos di hijere y a cada uno in solidum singula
precupaçion de libro determine la condiçion de todo
espeçial mente para que en nombre de la villa y Sres.
pueda parescer ante vª mrd. en rrazon con dhos y otros
notes que nos conbengan y a jazgar presentaçion y de-
mostraçion de los dhos Sres. Cardos y que ai leßios y
a tiempos y pidan y suplican que en ellos dello
por el su particular de vª mrd. Se le confirmen
segun y en la forma que en ellos y capitulos vinieren
dos se declara y contienen a tiempo de carta a he
Juridiçion por mera instançia y sitios de la
auloçio nes como de lo demas que por particular
y señalada mente en cada uno de los dhos capitulos y
condiçiones de los dhos a tiempos se declara y refiere